



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 202250000017201**

Bogotá D.C., 15 / 03 / 22

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CENEN CRUZ BULLA** identificado en vida con cédula de ciudadanía (No. 17.067.754)  
Predio denominado 1) SIN DIRECCIÓN VENTORRILLO (Según folio de matrícula inmobiliaria)  
"VENTORRILLO" (Según Escritura Pública)  
Vereda Cucharal  
Municipio de Fusagasugá  
Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060001435** del 02 de febrero de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-4-023.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 02 de febrero de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. 20226060001435 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Novilleros Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.*" localizado en la abscisa inicial **K004+295,14** y la abscisa final **K004+460,61**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **157-39124** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900002000000190010000000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es el señor **CENEN CRUZ BULLA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 17.067.754 se adjunta la citada resolución.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 202250000017201**

Que el día 17 de febrero de 2022, se envió la citación con radicado No. **202250000009341** de fecha 16 de febrero de 2022 al predio por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con número de guía CU001821400CO el cual fue entregado. De igual forma fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 21 de febrero de 2022 y desfijándose el 25 de febrero de 2022. En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060001435** del 02 de febrero de 2022 solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**FRANCOIS REGIS LE MIERE**

Director de Proyecto  
VIA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.  
Revisó: EM  
GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)  
3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060001435



Fecha: 02-02-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Novilleros Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

RESOLUCIÓN No. 20226060001435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Novilleros Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-023** del 28 de agosto de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 **JAIBANÁ - CUCHARAL**, con una zona de terreno requerida de **MIL CIENTO DIECINUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (1.119,60 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K004+295,14** y la Abscisa Final **K 004+460,61** margen izquierda de la Unidad Funcional 4, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**VENTORRILLO**”, ubicado en la vereda Novilleros, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-39124** de la Oficina de Registro de Instrumentos

RESOLUCIÓN No. 20226060001435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Novilleros Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900002000000190010000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 158,28 metros, con predio de CENEN CRUZ BULLA (Mj 1 - 17); **POR EL SUR:** En una longitud de 165,24 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 20 - 29); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,26 metros, con predio de COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CLUB CAMPESTRE PALMA REAL (Mj 17 - 20); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 11,54 metros, con predio de CENEN CRUZ BULLA (Mj 29 - 1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Muro perimetral en piedra superpuesta de 1.00 m de altura y 1.10 m de grosor con dos hilos de alambre galvanizado para cerca eléctrica, con cerca viva en especies nativas y ornamentales.	173,88	m
2	<b>M2:</b> Portón a dos hojas en carpintería metálica en ornamentación sencilla de 3,65m de ancho y 2,30m de altura con marco en ángulo de 4 cm y malla eslabonada de 2 y 1/2", refuerzo diagonal metálico en ángulo recto y 13 refuerzos opuestos de diferente longitud, se soporta en tubo de 2,30 m de altura y 1 y 1/2", el portón se encuentra aporcado en 2 columnas de 0,61 m x 0,61 m y muro en piedra y mortero de 2,50 m de altura.	1	Un
3	<b>M3:</b> Zona dura en piedra con espesor de 0,18 m	80,33	m <sup>2</sup>
4	<b>M4:</b> Tanque para agua en concreto de 2,00 m x 1,20 m y altura de 1,00 m	1	Un
5	<b>M5:</b> Enramada con cubierta en teja metálica soportada sobre estructura y postes de madera, piso en piedra con espesor de 0,18 m.	16,72	m <sup>2</sup>

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pasto Natural	1024,25	m <sup>2</sup>
2	Ocobo (D=0,40-0,60 m)	1	Un
3	Cucharo (D=0,20-0,40 m)	2	Un
4	Arrayan (D=0,20-0,40 m)	1	Un
5	Limón (D=0,10-0,20 m)	2	Un
6	Nacedero (D= > 0,60)	1	Un
7	Nacedero (D=0,20-0,40 m)	1	Un
8	Naranja (D=0,10-0,20 m)	2	Un
9	Eugenia (D=0,10-0,20 m)	1	Un
10	Caucho (D=0,20-0,40 m)	6	Un
11	Guayabo (D=0,20-0,40 m)	2	Un
12	Mango (D=0,20-0,40 m)	2	Un
13	Capote (D= > 0,60)	1	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4554 del 15 de diciembre de 1967, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **CENEN CRUZ BULLA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.067.754 quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble por Compraventa realizada mediante Escritura Pública No. 4554 del 15 de diciembre de 1967, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá, inscrita en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-39124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

RESOLUCIÓN No. 20226060001435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Novilleros Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo serial No. 06635206, que da cuenta que el señor **CENEN CRUZ BULLA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 17.067.754, se encuentra fallecido el 14 de noviembre de 2008, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CENEN CRUZ BULLA**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó segundo alcance de estudio de títulos el 28 de agosto de 2020 y el primer alcance de estudio de títulos el 13 agosto de 2019, los cuales modificaron el estudio de títulos de fecha 19 de febrero de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-023** de fecha 24 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.611.107,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, y daño emergente discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	1.119,60	\$ 128.000	\$ 143.308.800
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 143.308.800</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m	173,88	\$ 104.700	\$ 18.205.236
M2	un	1	\$ 1.751.700	\$ 1.751.700
M3	m2	80,33	\$ 26.100	\$ 2.096.613
M4	un	1	\$ 1.132.300	\$ 1.132.300
M5	m2	16,72	\$ 62.100	\$ 1.038.312
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 24.224.161</b>
<b>CULTIVOS ESPECIES</b>				
Pasto Natural	m2	1024,25	\$ 245	\$ 250.941
Ocobo (D=0,40-0,60)	un	1	\$ 130.904	\$ 130.904
Cucharo (D=0,20-0,40 m)	un	2	\$ 26.590	\$ 53.180
Arrayan (D=0,20-0,40 m)	un	1	\$ 58.000	\$ 58.000
Limón (D=0,10-0,20 m)	un	2	\$ 18.500	\$ 37.000
Nacedero (D= > 0,60)	un	1	\$ 342.096	\$ 342.096
Nacedero (D=0,20-0,40 m)	un	1	\$ 31.417	\$ 31.417
Naranja (D=0,10-0,20 m)	un	2	\$ 3.324	\$ 6.648
Eugenia (D=0,10-0,20 m)	un	1	\$ 5.500	\$ 5.500
Caucho (D=0,20-0,40 m)	un	6	\$ 31.417	\$ 188.502
Guayabo (D=0,20-0,40 m)	un	2	\$ 34.000	\$ 68.000
Mango (D=0,20-0,40 m)	un	2	\$ 64.000	\$ 128.000
Capote (D= > 0,60)	un	1	\$ 342.096	\$ 342.096
<b>TOTAL CULTIVOS ESPECIES</b>				<b>\$ 1.642.284</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 25.866.445</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 169.175.245</b>

**TOTAL AVALUO: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.175.245,00).**

<b>DAÑO EMERGENTE</b>		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 435.862	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
<b>LUCRO CESANTE</b>		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 435.862</b>	

RESOLUCIÓN No. 20226060001435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Novilleros Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-4-023 de fecha 24 de noviembre de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-4-023** de fecha 24 de noviembre de 2020, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CENEN CRUZ BULLA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **17.067.754**, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000023241** de fecha 10 de junio de 2021, la cual se notificó mediante **Aviso** el día 24 de agosto de 2021, a través del oficio No. **202150000034231** de fecha 13 de agosto de 2021, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Concesionario Vía 40 Express S.A.S., con fecha de fijación el 17 de agosto de 2021 y desfijándose el 23 de agosto de 2021.

Que mediante oficio No. **202150000023271** de fecha 26 de agosto de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000023241** de fecha 10 de junio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-39124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 07 de fecha 26 de agosto de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-39124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- Embargo de la Sucesión, constituido mediante oficio 168 del 29 de enero de 2014, proferido por el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá, registrada en la anotación No. 006.

Que mediante memorando No. 20216040153883 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-4-023**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20214091345952.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-4-023** del 28 de agosto de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 4 con una zona de terreno requerida de **MIL CIENTO DIECINUEVE COMA SESENTA METROS CUADRADOS (1.119,60 m<sup>2</sup>)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: abscisas Inicial **K004+295,14** y la Abscisa Final **K 004+460,61** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**VENTORRILLO**”, ubicado en la vereda Novilleros, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento

RESOLUCIÓN No. 20226060001435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Novilleros Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-39124** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000190010000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 158,28 metros, con CENEN CRUZ BULLA (Mj 1 - 17); **POR EL SUR:** En una longitud de 165,24 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 20 - 29); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,26 metros, con COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CLUB CAMPESTRE PALMA REAL (Mj 17 - 20); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 11,54 metros, con CENEN CRUZ BULLA (Mj 29 - 1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Muro perimetral en piedra superpuesta de 1.00 m de altura y 1.10 m de grosor con dos hilos de alambre galvanizado para cerca eléctrica, con cerca viva en especies nativas y ornamentales.	173,88	m
2	M2: Portón a dos hojas en carpintería metálica en ornamentación sencilla de 3,65m de ancho y 2.30m de altura con marco en angulo de 4 cm y malla eslabonada de 2 y 1/2", refuerzo diagonal metálico en ángulo recto y 13 refuerzos opuestos de diferente longitud, se soporta en tubo de 2.30 m de altura y 1 y 1/2", el portón se encuentra aporticado en 2 columnas de 0.61 m x 0.61 m y muro en piedra y mortero de 2.50 m de altura.	1	Un
3	M3: Zona dura en piedra con espesor de 0.18 m	80,33	m <sup>2</sup>
4	M4: Tanque para agua en concreto de 2.00 m x 1.20 m y altura de 1.00 m	1	Un
5	M5: Enramada con cubierta en teja metálica soportada sobre estructura y postes de madera, piso en piedra con espesor de 0.18 m.	16,72	m <sup>2</sup>

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pasto Natural	1024,25	m <sup>2</sup>
2	Ocobo (D=0,40-0,60 m)	1	Un
3	Cucharo (D=0,20-0,40 m)	2	Un
4	Arrayan (D=0,20-0,40 m)	1	Un
5	Limón (D=0,10-0,20 m)	2	Un
6	Nacedero (D= > 0,60)	1	Un
7	Nacedero (D=0,20-0,40 m)	1	Un
8	Naranja (D=0,10-0,20 m)	2	Un
9	Eugenia (D=0,10-0,20 m)	1	Un
10	Caucho (D=0,20-0,40 m)	6	Un
11	Guayabo (D=0,20-0,40 m)	2	Un
12	Mango (D=0,20-0,40 m)	2	Un
13	Capote (D= > 0,60)	1	Un

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CENEN CRUZ BULLA** quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 17.067.754 titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20226060001435 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF4 JAIBANA CUCHARAL, ubicada en la vereda Novilleros Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente resolución al Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá en calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 02-02-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT